DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.

OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50; la fracción III del artículo 51; la fracción VIII del artículo 90; la fracción III del artículo 109; el artículo 212 y el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental fortalecer el **principio de efectividad** en la presentación de iniciativas de ley y su dictaminación, entendido éste como la capacidad de las propuestas legislativas para transitar de manera oportuna por las distintas etapas del procedimiento parlamentario y obtener una resolución, en contraste con el volumen total de proyectos presentados, teniendo como finalidad evitar el rezago legislativo y procurar que toda iniciativa sometida a la consideración del Congreso tenga un seguimiento y una definición dentro de los plazos previstos por la ley.

La presentación de iniciativas constituye una de las funciones esenciales de la actividad parlamentaria; sin embargo, dicha función no se agota con su presentación ante el Pleno y posterior turno a comisiones. Para que el ejercicio de la facultad de iniciativa resulte efectivo, es indispensable que las propuestas sean estudiadas, analizadas y resueltas por las comisiones competentes, ya sea en sentido positivo o negativo. De otra manera, el transcurso indefinido del tiempo sin que exista una determinación sobre ellas genera rezago legislativo y propicia la práctica comúnmente denominada como la “congeladora legislativa”.

Para darle contenido material al principio de efectividad resulta necesario establecer cláusulas legislativas específicas en el ordenamiento que regula precisamente el procedimiento para dictaminar una iniciativa, esto es, en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado de un análisis comparado de las leyes que regulan los procedimientos parlamentarios de diversos congresos de las entidades federativas del país, se advierte la existencia de distintos plazos para la dictaminación de iniciativas, que van desde aproximadamente noventa días naturales, como ocurre en Guanajuato, hasta ciento ochenta días naturales, como sucede en Puebla, por citar algunos ejemplos. En Michoacán, el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado establece actualmente que las comisiones a las que sean turnadas iniciativas y demás asuntos deberán rendir su dictamen dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción, contemplando además la posibilidad de que, antes de que concluya dicho plazo y por única ocasión, se solicite de manera fundada una prórroga hasta por un periodo igual.

La legislación michoacana cuenta, por tanto, con un plazo cierto para dictaminar; sin embargo, la sola existencia de un término legal no resulta suficiente cuando no se encuentra acompañada de mecanismos eficaces que permitan verificar su cumplimiento y establecer consecuencias institucionales frente a su inobservancia. **Un plazo legal carente de seguimiento, requerimiento y mecanismos de rendición de cuentas corre el riesgo de convertirse en una disposición meramente declarativa.**

Por ello, la presente iniciativa no pretende modificar el plazo de noventa días hábiles actualmente establecido, sino **fortalecer su cumplimiento**, mediante la creación de un mecanismo permanente de control, seguimiento y transparencia respecto de las iniciativas turnadas a las comisiones del Congreso.

En primer término, se propone dotar de mayores atribuciones a la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, para que lleve un control y registro permanente de las iniciativas presentadas ante el Pleno y turnadas a comisiones, así como de los plazos correspondientes para su dictaminación. Para ello, las comisiones deberán informar trimestralmente sobre las iniciativas recibidas, dictaminadas y pendientes de dictaminar, permitiendo identificar oportunamente aquellas cuyo plazo se encuentre próximo a vencer o haya vencido.

Este mecanismo se complementa con la participación de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y de los Secretarios Técnicos de las comisiones, quienes, dentro del ámbito de sus atribuciones, llevarán el registro y seguimiento de los asuntos turnados y proporcionarán la información necesaria para conocer oportunamente el estado procesal de cada iniciativa. Con ello, la responsabilidad política y parlamentaria de dictaminar permanece en las comisiones y sus integrantes, mientras que los órganos técnicos del Congreso proporcionan los elementos necesarios para garantizar un seguimiento objetivo y verificable.

Pero la presente reforma pretende ir más allá del simple registro estadístico del trabajo legislativo. Si la Ley establece un plazo para dictaminar, resulta necesario establecer un mecanismo que opere cuando dicho plazo sea incumplido.

Por esta razón, se propone que, **una vez vencido el plazo legal de noventa días hábiles sin que la comisión correspondiente haya aprobado el dictamen o solicitado oportunamente la prórroga prevista por la propia Ley, la Conferencia, por conducto de su Presidente, formule un requerimiento mediante oficio a la comisión o comisiones responsables**, notificándolo a cada uno de sus integrantes, para que dentro de los quince días hábiles siguientes emitan el dictamen correspondiente.

El requerimiento constituye una medida institucional de carácter parlamentario que permite hacer constar formalmente el incumplimiento del plazo y, al mismo tiempo, otorga a la comisión una última oportunidad para resolver el asunto antes de que opere una consecuencia adicional de transparencia y rendición de cuentas. De esta manera, no se pretende interferir en la libertad deliberativa de las comisiones ni predeterminar el sentido en que deberán dictaminar las iniciativas, sino exigir que cumplan con su obligación de analizarlas y resolverlas.

En caso de que, aun después del requerimiento, transcurra el plazo otorgado sin que se haya emitido el dictamen correspondiente, se propone que la Secretaría de Servicios Parlamentarios publique en un apartado específico, permanente y de acceso público de la página oficial del Congreso del Estado **el listado de las iniciativas cuyo plazo legal de dictaminación se encuentre vencido**.

Dicha publicación deberá permitir conocer, entre otros elementos, la iniciativa pendiente, su fecha de presentación y turno, la persona o personas promoventes, la comisión o comisiones responsables de su dictaminación, los nombres de

quienes las integran, la fecha en que venció el plazo legal, la fecha del requerimiento formulado y el tiempo transcurrido desde el vencimiento.

La publicidad de esta información no se concibe como una sanción administrativa, sino como **un mecanismo de transparencia parlamentaria, rendición de cuentas y responsabilidad pública**, mediante el cual cualquier ciudadano pueda conocer no solamente cuántas iniciativas han sido presentadas o dictaminadas, sino también cuáles permanecen pendientes, desde cuándo y qué órganos legislativos tienen bajo su responsabilidad su estudio y resolución.

Con ello se busca generar un incentivo institucional para el cumplimiento oportuno de las obligaciones de las comisiones, pues el rezago legislativo dejará de ser una información dispersa o de difícil conocimiento para convertirse en información pública, identificable, actualizada y verificable. La publicación permanecerá mientras subsista el incumplimiento y deberá actualizarse periódicamente hasta que la iniciativa correspondiente sea dictaminada, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en la propia Ley.

De igual forma, con la finalidad de evitar que las iniciativas queden indefinidamente en la llamada “congeladora”, se propone que la Conferencia presente al Pleno, al inicio de cada año legislativo, un informe pormenorizado sobre el estado que guarda la dictaminación de las iniciativas y, al finalizar el trienio de la Legislatura, un informe global de resultados que permita medir la efectividad del trabajo legislativo, tomando como referencia el universo total de iniciativas presentadas y aquellas que efectivamente fueron dictaminadas.

Asimismo, se propone que, como parte de la actualización de la Agenda Legislativa que cada año realiza la Conferencia en coordinación con la Junta de Coordinación Política, se identifiquen las iniciativas presentadas durante años legislativos anteriores que permanezcan pendientes de dictamen, distinguiendo aquellas cuyo plazo legal se encuentre vencido, a efecto de garantizar su seguimiento y resolver sobre su situación procesal conforme a las disposiciones de la propia Ley.

La finalidad de la presente reforma no consiste en obligar a las comisiones a aprobar las iniciativas que les sean turnadas, pues la deliberación, análisis y determinación de su procedencia corresponde exclusivamente al ejercicio de sus atribuciones parlamentarias. **Lo que se busca es garantizar que las iniciativas sean estudiadas y resueltas, favorable o desfavorablemente, dentro de plazos ciertos y bajo mecanismos efectivos de seguimiento y rendición de cuentas.**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

El Poder Legislativo debe evaluar su productividad no solamente a partir del número de iniciativas que se presentan, sino también por su capacidad para procesarlas, analizarlas y resolverlas. Presentar una iniciativa constituye el inicio del procedimiento legislativo; dictaminarla representa el cumplimiento de la responsabilidad institucional de dar respuesta a los asuntos sometidos a la consideración del Congreso.

Por ello, mediante la presente iniciativa se propone fortalecer el principio de efectividad legislativa a través de un sistema que articule **registro, seguimiento, requerimiento, transparencia y rendición de cuentas**, otorgando a la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a las comisiones las atribuciones necesarias para evitar que el vencimiento de los plazos legales carezca de consecuencias institucionales.

De esta manera, se pretende avanzar hacia un Congreso más eficiente, transparente y responsable, en el que los plazos establecidos por la Ley sean efectivamente observados y en el que la ciudadanía pueda conocer el estado que guardan las iniciativas sometidas a consideración de sus representantes, fortaleciendo con ello la calidad del trabajo parlamentario y la confianza en el Poder Legislativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforman los artículos 50; la fracción III del artículo 51; la fracción VIII del artículo 90; la fracción III del artículo 109; el artículo 212 y el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 50. La Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos es el órgano colegiado que impulsa la integración, seguimiento y cumplimiento de la Agenda Legislativa, la calendarización para su desahogo y la integración básica del proyecto de Orden del Día de las sesiones y sus trámites.

Atendiendo al principio de efectividad, le corresponde a la Conferencia promover y garantizar la productividad legislativa, debiendo programar en el Orden del Día de

las sesiones del Pleno las iniciativas, dictámenes, propuestas de acuerdo, posicionamientos, informes o cualquier otro documento que deba hacerse del conocimiento del mismo. Tratándose de los dictámenes de las comisiones, no podrán pasar más de dos sesiones ordinarias del Pleno sin que se incluyan en el Orden del Día.

La Conferencia llevará el control y registro permanente de las iniciativas presentadas ante el Pleno y turnadas a comisiones, así como de los plazos para su dictaminación. Para tal efecto, solicitará a las comisiones un informe trimestral de las iniciativas recibidas, dictaminadas y pendientes de dictaminar. Cuando advierta el vencimiento del plazo establecido en el artículo 243 de esta Ley sin que se hubiere aprobado el dictamen correspondiente o autorizado prórroga, procederá al requerimiento y demás medidas previstas en dicho artículo.

La Conferencia presentará al Pleno, al inicio de cada año legislativo, un informe pormenorizado sobre el estado que guarda la dictaminación de las iniciativas y, al concluir la Legislatura, un informe global de resultados.

La Conferencia se integra por el Presidente del Congreso, quien la preside, y la Junta de Coordinación Política.

A las reuniones podrá citar a los diputados que presidan comisiones o comités, para el desahogo de asuntos de su competencia.

El Secretario de Servicios Parlamentarios será Secretario Técnico de la Conferencia, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará las actas de las mismas, integrará el registro de los acuerdos y supervisará su cumplimiento dando cuenta a la propia Conferencia.

La Conferencia deberá instalarse en cada Legislatura, una vez constituida la Junta.

Artículo 51. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Requerir el plan de trabajo**, *el informe trimestral de las iniciativas recibidas, dictaminadas y pendientes de dictaminar, así como el informe anual a las***

comisiones y comités; dar seguimiento al cumplimiento de los plazos previstos para la dictaminación y formular los requerimientos establecidos en el artículo 243 de esta Ley;

IV. a VI. ...

Artículo 90. La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias se integra con quienes cuenten con mayor experiencia parlamentaria. A esta Comisión le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa, sobre los asuntos siguientes:

I. a VII. ...

VIII. La revisión de los dictámenes de las demás comisiones, cuando así se lo solicite el Presidente del Congreso, respecto de leyes del Estado, en cuanto a técnica legislativa, congruencia interna y corrección de estilo; ***así como coadyuvar con la Conferencia en la revisión de los informes relativos al cumplimiento de los plazos para la dictaminación de las iniciativas;***

IX. a XI. ...

Artículo 109. La Secretaría de Servicios Parlamentarios prestará los servicios siguientes:

I. y II. ...

III. De asistencia a las Comisiones: a través de los Secretarios Técnicos, quienes se encargarán del registro de los asuntos que se encuentren turnados a éstas; así como de la preparación y desarrollo de reuniones; del registro de asistencia; del registro, seguimiento e integración de expedientes de iniciativas y propuestas de Acuerdo; de la elaboración de actas de reuniones**,** informes de actividades, dictámenes y resoluciones**; *del seguimiento de los plazos previstos en esta Ley para su dictaminación y de proporcionar a la Conferencia la información necesaria para identificar aquellos asuntos cuyo plazo se encuentre próximo a vencer o haya vencido; debiendo asimismo revisar la técnica legislativa, congruencia interna y estilo, así como brindar apoyo técnico de ingeniería y asuntos territoriales;***

IV. a VIII. ...

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

Artículo 212. La Conferencia deberá presentar por medio de su Presidente al Pleno del Congreso para su aprobación, a más tardar el treinta de noviembre del primer año de ejercicio constitucional, la Agenda Legislativa del Congreso del Estado, previa aprobación e integración por la Junta de Coordinación Política.

Cada año, la Conferencia, en coordinación con la Junta, actualizará, de ser necesario, la Agenda Legislativa dentro de los primeros sesenta días naturales del siguiente año legislativo.

La actualización deberá identificar las iniciativas presentadas durante los años legislativos anteriores que permanezcan pendientes de dictamen, distinguiendo aquellas cuyo plazo legal para dictaminar haya vencido, a efecto de garantizar su seguimiento y resolución conforme a los artículos 240 y 243 de esta Ley.

La Agenda Legislativa es el documento aprobado por el Congreso del Estado que establece el programa de trabajo correspondiente a los tres años de ejercicio legislativo; la cual estará basada en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán y en las propuestas que deberán presentar los diferentes Grupos Parlamentarios y la Representación Parlamentaria, a más tardar el quince de noviembre de cada año.

El Presidente del Congreso invitará dentro de los quince días siguientes al inicio del año legislativo a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los ayuntamientos y órganos autónomos constitucionales de la entidad, para que remitan sus propuestas y, en su caso, sean integradas a la Agenda Legislativa, sin menoscabo de sus atribuciones constitucionales para la presentación de iniciativas legislativas.

Artículo 243. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno deberán rendir su dictamen al Congreso por escrito dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción.

Las comisiones informarán trimestralmente a la Conferencia sobre las iniciativas recibidas, dictaminadas y pendientes de dictaminar, especificando respecto de estas últimas la fecha de recepción, el plazo restante para su resolución y, en su caso, las causas que hayan impedido su dictaminación.

Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo y por única ocasión, podrá presentar ante el Pleno solicitud fundada de prórroga hasta por igual plazo.

Vencido el plazo para dictaminar sin que se hubiere aprobado el dictamen correspondiente o autorizado la prórroga prevista en el párrafo anterior, la Conferencia, por conducto de su Presidente, requerirá mediante oficio a la comisión o comisiones responsables para que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, emitan el dictamen correspondiente. El requerimiento deberá notificarse a cada uno de los integrantes de la comisión y se hará constar en el registro de seguimiento de iniciativas.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento la iniciativa permaneciere sin dictaminar, la Secretaría de Servicios Parlamentarios deberá publicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en un apartado específico, permanente y de acceso público de la página oficial del Congreso del Estado, el listado de iniciativas cuyo plazo legal de dictaminación se encuentre vencido.

El listado deberá señalar, cuando menos, la denominación de la iniciativa; la fecha de presentación; la fecha en que fue turnada; el nombre de la persona o personas promoventes; la comisión o comisiones a las que fue turnada; los nombres de sus integrantes; la fecha en que venció el plazo legal para dictaminar; la fecha del requerimiento formulado por la Conferencia y el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo.

La información deberá actualizarse mensualmente y permanecer publicada hasta que se emita el dictamen correspondiente. La publicación tendrá por objeto garantizar la transparencia, rendición de cuentas y seguimiento público del trabajo legislativo y no eximirá a las comisiones ni a sus integrantes del cumplimiento de sus obligaciones, ni impedirá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 240 y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las Comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, misma que se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la Conferencia, a fin de que sea incluido en el Orden del Día de la sesión del Pleno.

A la reunión en la que se vaya a estudiar, analizar y dictaminar una iniciativa presentada por un diputado de la Legislatura en turno, se deberá citar también, por parte del Presidente de la Comisión, al diputado promovente, a efecto de que exponga las consideraciones al respecto, las que se asentarán en el acta que se levante de la reunión respectiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

Octavio Ocampo Córdova
Diputado